



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 939

**Quito, martes 23 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

ACUERDOS:

Inscribanse, refórmense los estatutos, extínguense, disuélvense y concédese personería jurídica a las siguientes entidades:

0521	Congregación de Religiosas “Filipenses Hijas de María Dolorosa”.....	2
0522	Iglesia Misionera Evangélica “Gracia Abundante”.....	3
0523	La Junta Misionera Foránea de la Convención Bautista del Sur (Misión Bautista).....	4
0524	Iglesia Comunidad Cristiana NEO-ALBEOR.....	5
0525	“Misión Cistiana Evangélica Filadelfia”.....	6
0526	Iglesia Evangélica Bilingüe “Monte Ebal”.....	7
0527	Designanse varias funciones al Director/a de la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC	8
0528	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0515 de 23 de enero de 2013.....	10
0529	Congregación de Hermanas Misioneras Eucarísticas de Nazaret.....	12
0530	Iglesia Cristiana La Semilla de Dios.....	13
0531	Ministerio Evangélico “Cristo la Luz del Mundo”.....	13
0532	Iglesia Cristiana Evangélica “Dios Es Mi Universo”.....	14
0533	Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Jesús es Libertador del Mundo”.....	15
0534	“Asamblea Cristiana Apostólica Profética”.....	16

	Págs.	No. 0521
0535 “Iglesia Cristiana Evangélica BET-EL Casa de Dios”.....	17	Dra. Johana Pesántez Benítez MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
0536 Consejo Gubernativo de los Bienes de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor.....	18	Considerando:
0537 Subrógase en las funciones de Ministra a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso.....	19	Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
0538 Centro Evangélico Bilingüe Tesoro de Dios “CEBITD”.....	20	Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: <i>“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”</i> ; y, <i>“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”</i> ;
0539 Ministerio Evangelístico “A Tu Luz Andarán Las Naciones”.....	21	
0540 Misión Evangélica Pentecostés “Una Salvación Tan Grande”.....	22	
0544 Centro Cristiano de Restauración “EBEN- EZER”.....	23	Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: <i>“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”</i> ;
CASOS:		
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:		
0004-13-TI Dispónese la publicación del “Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República de Argentina”...	24	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;
0026-12-TI Dispónese la publicación del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” suscrito en la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente en Río de Janeiro el 02 de septiembre de 1947.....	26	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
010-2013 Sortéase las causas en Materia Civil y Mercantil de los juzgados civiles del cantón Loja.....	29	Que, mediante comunicación de fecha 07 de agosto de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-10888-E, la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS “FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
005-2013 Cantón San Miguel de Urquí: Sustitutiva para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón.....	30	Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-056-2012, de 16 de agosto de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad
- Cantón Shushufindi: Que deroga la Ordenanza que regula la explotación de las minas y canteras de arena, lastre y piedra bola.....	39	

Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS “FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS “FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0522

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y

resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 15 de junio de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-7874-E, la entidad religiosa denominada IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA “GRACIA ABUNDANTE”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-066-2012, de 13 de septiembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA**

EVANGÉLICA “GRACIA ABUNDANTE”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA “GRACIA ABUNDANTE”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0523

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala:

“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 07 de mayo de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-5508-E, la entidad religiosa denominada LA JUNTA MISIONERA FORÁNEA DE LA CONVENCION BAUTISTA DEL SUR (MISION BAUTISTA), presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-054-2012, de 16 de agosto de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **LA JUNTA MISIONERA FORÁNEA DE LA CONVENCION BAUTISTA DEL SUR (MISION BAUTISTA)**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **LA JUNTA MISIONERA FORÁNEA DE LA CONVENCION BAUTISTA DEL SUR (MISION BAUTISTA)**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0524

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 03 de julio de 2012, ingresada a este ministerio con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-8807-E, la organización religiosa denominada IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA NEO-ALBEOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-063-2012 de 29 de agosto de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA NEO-ALBEOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA NEO-ALBEOR**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0525

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicada en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0634, de 31 de diciembre de 2009, se aprueba el Estatuto y confiere personalidad jurídica a la "MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA FILADELFIA";

Que, mediante oficio de fecha 07 de agosto de 2012, suscrito por el señor Juan Manuel Chicaiza Toapanta, en su calidad de Presidente de la "MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA FILADELFIA", solicita a esta cartera de Estado, la disolución de la indicada Misión";

Que, consta en los antecedentes las Actas de Primera y Segunda Asambleas Generales de 21 y 28 de junio de 2012, suscrita por los miembros y Secretaria de la Misión en el que establece: "Tomando en cuenta el Art. 34 del

Estatuto vigente, proceden a disolver la "MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA FILADELFIA";

Que, el artículo 34 del Estatuto de la "MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA FILADELFIA", expresa: "La Misión Cristiana Evangélica Filadelfia no obstante que su duración es indefinida podrá disolverse por la decisión de la asamblea general, para lo cual se requerirá el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros tomados en dos reuniones que será convocado para el efecto. A falta de una decisión de la Asamblea General será facultad de la autoridad que aprobó su estatuto de acuerdo con la ley";

Que, mediante el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365, de 20 de enero del 2000, señala *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes"* De la versión del Presidente de la Misión, según consta de la declaración juramentada del señor Juan Manuel Chicaiza Topapanta y protocolizada en la Notaría Primera del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, indica que no han adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza, razón por la cual no es necesario pasar algún bien a otra entidad de carácter benéfico, porque no las tiene;

Que, mediante informe jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-095-2012, de 13 de noviembre de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el libre ejercicio de Cultos, emite informe favorable para la disolución de la "MISION CRISTIANA EVANGÉLICA FILADELFIA", y;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 30 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la personalidad jurídica de la "MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA FILADELFIA", con domicilio en la parroquia la Matriz, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, que fue concedida con Acuerdo Ministerial No. 0634, de 31 de diciembre de 2009.

Art. 2.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la disolución de la organización religiosa denominada "MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA FILADELFIA".

Art. 3.- Oficiase al Registro de la Propiedad para su registro correspondiente, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 febrero 2013

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0526

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación sin fecha, ingresada a este Ministerio el 08 de agosto de 2012, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-10819-E, la entidad religiosa

denominada IGLESIA EVANGÉLICA BILINGUE “MONTE EBAL”, presenta la documentación pertinente para la reforma del estatuto y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-076-2012 de 15 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la reforma del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGUE “MONTE EBAL”** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Manta, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma del Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGUE “MONTE EBAL”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0527

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;

Que, el artículo 121 de Reglamento ibídem, señala: Administración del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585, de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado, dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 824 de 14 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, dispuso se suprima la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA) y que todos sus derechos y obligaciones son asumidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250, de 10 de enero de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 1 de junio de 2011, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombra a la Doctora Johana Farina Pesántez Benítez, para desempeñar el cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 311 de 18 de octubre de 2011 se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en cuanto a la creación de la Coordinación Zonal 8;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 315 de 21 de octubre de 2011 se expidió la reforma al actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Atención a Personas Privadas de la Libertad por lo siguiente: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL) Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (ACL);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 317 de 27 de octubre de 2011 se reforma el actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Fortalecimiento del Sector Justicia por lo siguiente: SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 361 de 27 de marzo de 2012, se expide la reforma del actual Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través del cual se sustituye la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CPLA, CPPL, CC, CPLAD y COJ, por la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centros de Detención Provisional (CDP), Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), y Casas de Confianza (CC);

Que, mediante Acuerdo N° 0384 de 14 de abril de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda delegar varias atribuciones al "Director/a de la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC";

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento de aplicación.

Acuerda:

Art 1. Designar al Director/a de la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC, para que ejerza las funciones de Administrador en todos los contratos que se encuentren en ejecución y que sean de competencia de la Unidad a su cargo, debiéndose atener a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte integrante de cada proceso contractual, en los siguientes casos:

- a) Contratos donde exista la cláusula de Administrador del Contrato que diga: "La CONTRATANTE, designa al Director de

Desarrollo Técnico de la Unidad de Construcciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado".

- b) Contratos en los cuales conste la cláusula de administración del contrato individualizado el nombre de algún funcionario técnico como administrador del contrato.
- c) Contratos en los que conste la cláusula de Administración del contrato, los cuales estaban a cargo de las Direcciones o Unidades que fueron fusionadas al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante los respectivos Decretos Ejecutivos de fusión.

Art. 2. Disponer al Director/a de la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC, notificar a los contratistas involucrados la presente designación para las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- EL/la Director/a a la que mediante este acuerdo se le confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberá precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

Segunda.- El/la funcionario/a designado/a en virtud del presente acuerdo, será responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente designación.

DEROGATORIAS:

Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0834 de 04 de abril de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a cinco fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0528

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el 4 de agosto de 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *"En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población"*;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585, de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, dispone la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250, de 10 de enero de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 1 de junio de 2011, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, nombra a la Doctora Johana Farina Pesántez Benítez, para desempeñar el cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 311, de 18 de octubre de 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en cuanto a la creación de la Coordinación Zonal 8;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 315, de 21 de octubre de 2011, se expidió la reforma al actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Atención a Personas Privadas de la Libertad por lo siguiente: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL) Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (ACL);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 317, de 27 de octubre de 2011, se reforma el actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Fortalecimiento del Sector Justicia por lo siguiente: SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA;

Que, en el numeral 2, del literal b), del subnumeral 1.1., del numeral 1, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se establecen las atribuciones y responsabilidades de el/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo N° 356, de 01 de febrero de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega funciones al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Coordinador/a General Administrativo Financiero, Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional, y, Subsecretario/a de Atención Integral a las personas Privadas de Libertad;

Que, mediante Acuerdo N° 0387, de 16 de abril de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aclarar la delegación de atribuciones realizada en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 356, de 01 de febrero de 2012;

Que, mediante Acuerdo 0389, de 10 de mayo de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega al Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0515, de 22 de enero de 2013, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega dentro de la esfera de su competencia atribuciones al/la Viceministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al Coordinador/a General Administrativo Financiero/a y al Director/a Nacional de Rehabilitación Social;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento de aplicación.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0515, de fecha 23 de enero de 2013, en el Artículo 1, literal d) se agrega lo siguiente "(...) bajo la modalidad de Servicios Ocasionales, Código del Trabajo y Servicios Especializados y/o Servicios Profesionales" .

Art. 2.- En el Artículo 1, literal b) se agrega lo siguiente: "(...) Conceder viáticos, subsistencias y movilizaciones de todo el personal que laborará los fines de semana, al igual que verificar y ordenar el pago de estos".

Art. 3.- En el artículo 2, literal d) el siguiente texto: "Suscribir Contratos...bajo la modalidad de Código del Trabajo"

Art. 4.- Agregar al artículo 3, el literal p) bajo el siguiente texto: "p) Suscribir contratos bajo la modalidad de Servicios Especializados y/o Servicios Profesionales del Personal que labora en el Sistema Penitenciario".

Art. 5.- Reformar el literal d), del artículo 2 al tenor del siguiente texto: "a excepción de aquellos que forman parte del nivel jerárquico superior y de los Contratos por Servicios Técnicos Especializados y/o Servicios Profesionales del Sistema Penitenciario"

Art. 6.- Convalidar las hojas de movilización suscritas y de hojas de informes sobre los viajes concedidos al Personal del Nivel Jerárquico Superior, por el/la Viceministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos desde el primero de junio del 2011 hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a cinco fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0529

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1103, de 12 de mayo de 1988, se aprueba el Estatuto de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS EUCARÍSTICAS DE NAZARET;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-12787-E, de fecha 17 de septiembre de 2012, la organización religiosa denominada CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS EUCARÍSTICAS DE NAZARET, presenta la documentación pertinente para la

reforma del estatuto y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-052-2012, de 08 noviembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de reforma del estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS EUCARÍSTICAS DE NAZARET**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS EUCARÍSTICAS DE NAZARET**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0530

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-8078-E, la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA LA SEMILLA DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-038-2012, de fecha 03 de julio de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1. Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA LA SEMILLA DE DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad.

Art. 2. Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA LA SEMILLA DE DIOS**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0531

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-15329-E, de 30 de octubre de 2012, la organización religiosa denominada MINISTERIO EVANGÉLICO “CRISTO LA LUZ DEL MUNDO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-116-2012, de 26 de diciembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO “CRISTO LA LUZ DEL MUNDO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO “CRISTO LA LUZ DEL MUNDO”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0532

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y*

administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-9734-E, de fecha 20 de julio de 2012, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOS ES MI UNIVERSO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-079-2012, de 16 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOS ES MI UNIVERSO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOS ES MI UNIVERSO”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0533

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-18098-E, de fecha 19 de diciembre de 2012, IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL BILINGÜE “JESÚS ES LIBERTADOR DEL MUNDO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-007-2013, de 14 de enero de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL BILINGÜE “JESÚS ES LIBERTADOR DEL MUNDO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL BILINGÜE “JESÚS ES LIBERTADOR DEL MUNDO”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la

Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0534

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica, aprobado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en el artículo 12, establece: **“Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión:**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”;

Que, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de noviembre de 1981 (resolución 36/55), en el artículo 1, establece: **“Artículo 1:**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescribe la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-10684-E, de fecha 7 de agosto de 2012, la entidad religiosa denominada *“ASAMBLEA CRISTIANA APOSTÓLICA PROFÉTICA”*, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-080-2012, de 16 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **“ASAMBLEA CRISTIANA APOSTÓLICA PROFÉTICA”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad;

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **“ASAMBLEA CRISTIANA APOSTÓLICA PROFÉTICA”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0535

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y

garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 10 de diciembre de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-17547-E, la entidad religiosa denominada “IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BET-EL CASA DE DIOS”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-111-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1. Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada “IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BET-EL CASA DE DIOS”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad;

Art. 2. Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada “IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BET-EL CASA DE DIOS”.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0536

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y

administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1345, publicado en el Registro Oficial No. 606, de 2 de septiembre de 1942, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 655, de 2 de diciembre de 2004, se aprueba el Estatuto del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR;

Que, mediante comunicación de fecha 17 de octubre de 2012, ingresada a este ministerio con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-15297-E, la organización religiosa denominada CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación de la reforma de su estatuto, en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-016-2013, de 28 de enero de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de reforma del estatuto de la entidad religiosa denominada **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la reforma del Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0537

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos " por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 460, de 1 de junio de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Johana Pesántez Benítez.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 01 de enero del 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S) nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Portafolio de Justicia al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, el día 26 de febrero de 2013, por motivos vinculantes a este Portafolio de Estado, se debe trasladar la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, hasta la Ciudad de Lima, a fin de tratar asuntos relacionados con la aprobación de la propuesta de agenda de la reunión de Ministros de Defensa, Interior y Justicia, que se llevará a cabo en dicha ciudad;

Que, mediante Acuerdo No. 1603, de 23 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso respectivo a fin de atender la aprobación de la propuesta de agenda de Ministros de Defensa, Interior y Justicia, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima- Perú;

Que, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone verbalmente al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, elaborar el acto administrativo mediante el cual subroga las funciones de Ministra a la Abg. Carmen Simone Lasso, el día martes 26 de febrero del 2013; y de Viceministro al Dr. Marco Emilio Prado Jiménez, en virtud de la autorización concedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de República del Ecuador;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda

Art. 1.- Subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el 26 de febrero de 2013.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Emilio Prado Jiménez, el 26 de febrero del 2013.

El presente Acuerdo rige a partir del 26 de febrero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

25 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johann Pesántez Benítez, Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0538

Dra. Johana Pesántez Benítez MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2012, ingresada a este ministerio con Trámite No.

MJDHC-CGAF-DSG-2012-17342-E, la organización religiosa denominada CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE TESORO DE DIOS "CEBITD", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-012-2013, de 23 de enero de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE TESORO DE DIOS "CEBITD"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE TESORO DE DIOS "CEBITD"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de marzo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0539

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *"Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 31 de enero de 2013, ingresada a este ministerio con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-1578-E, la entidad religiosa denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO "A TU LUZ ANDARÁN LAS NACIONES", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-025-2013, de 6 de febrero de 2013, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por

considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “A TU LUZ ANDARÁN LAS NACIONES”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Caluma, provincia de Bolívar, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “A TU LUZ ANDARÁN LAS NACIONES”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de marzo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0540

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y

resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2012, ingresada a este ministerio con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2012-12247-E, la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNA SALVACIÓN TAN GRANDE”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-087-2012, de 23 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNA SALVACIÓN TAN GRANDE”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNA SALVACIÓN TAN GRANDE”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0544

Abg. Carmen Amalia Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*;

y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 218; de 29 de octubre de 2008, se aprueba el Estatuto y se otorga personalidad jurídica al CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN “EBEN-EZER;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 278 de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 541, de 02 de abril de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 03 al 11 de abril de 2013.

Que mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2013, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0998-E, la organización religiosa denominada CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN “EBEN EZER”, presenta la documentación pertinente para la reforma de estatuto y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada.

Que mediante informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-033-2013, de 26 de febrero de 2013. La Dirección de Políticas de Regulación para el libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la Reforma del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN EBEN-EZER,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN EBEN-EZER.**

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2013.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 02 de abril del 2013, a las 17h00.-**VISTOS:** En el caso N.º **0004-13-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 02 de abril del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento

internacional denominado: **"Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina"**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del señor juez y señora jueza Marcelo Jaramillo Villa y Wendy Molina Andrade, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 02 de abril del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

Corte Constitucional.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible. Quito, a 12-04-2013. f.) Ilegible, Secretaría General.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y SECUNDARIA O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

La República del Ecuador y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

En virtud del Convenio de Cooperación Cultural, suscrito en Buenos Aires, el 1 de julio de 1995, y el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina sobre Reconocimiento de Estudios Primarios y Secundarios, suscrito en Quito, el 13 de mayo de 1993.

Motivadas por el deseo de que sus pueblos continúen estrechando históricos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración entre los dos países;

Convencidas de la importancia de promover el desarrollo educativo por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar y asegurar la movilidad de los estudiantes entre ambas Partes;

Reafirmando el deseo de incrementar por todos los medios a su alcance las relaciones culturales entre ambos

países, promoviendo toda clase de contactos que conduzcan al mayor conocimiento y beneficio recíproco;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios de Educación General Básica y Bachillerato, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República del Ecuador, y de Educación Primaria y de Educación Secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Argentina, cursados en cualquiera de las Partes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS COMPLETOS

Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de Educación General Básica y Bachillerato, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República del Ecuador, y de Educación Primaria y de Educación Secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Argentina, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad con la legislación vigente de cada una de las Partes, suprimiéndose los exámenes de las asignaturas de Formación Nacional. Dicho reconocimiento se realizará solo a los efectos de la prosecución de estudios.

Artículo 2

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

Los estudios aludidos en el artículo anterior, realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la equiparación de cursos/grados/años aprobados de acuerdo a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia que, como Anexo, es parte integrante de este Convenio.

Artículo 3

COMISIÓN TÉCNICA BILATERAL

Las Partes constituirán una Comisión Técnica Bilateral que estará integrada por delegados profesionales especializados en la materia, designados por la autoridad educacional competente de cada una de las Partes. Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer canales de comunicación entre las respectivas áreas para intercambiar información;
2. Establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes;
3. Elaborar, por consenso, los mecanismos y disposiciones que permitan la implementación del presente Convenio y su Tabla de Equivalencias, a fin de facilitar y garantizar la movilidad de los estudiantes entre las Partes;
4. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión Técnica Bilateral se reunirá cada vez que una de las Partes lo considere necesario y será coordinada por las áreas competentes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. Los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

Artículo 4

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE EQUIVALENCIAS

Cada Parte informará a la otra sobre cualquier cambio que aconteciera en su sistema educativo, en sus regímenes de aprobación y promoción y en sus normativas sobre legalización y emisión de títulos y certificados de estudios.

Artículo 5

La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada, oportunamente, por una Tabla Adicional que elaborará la Comisión Técnica Bilateral, y que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

Artículo 6

APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieren suscitarse con respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán por medio de negociaciones y consultas directas entre las Partes a través de la Comisión Técnica Bilateral.

Las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre todo otro Acuerdo vigente en la materia entre las Partes a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7

VIGOR, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen recíprocamente que han cumplido los trámites internos necesarios para su entrada en vigor.

El mismo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de la misma forma que la dispuesta en el párrafo anterior.

El presente Convenio tendrá la misma duración que el Convenio de Cooperación Cultural, suscripto en Buenos Aires, el 1° de julio de 1965, o de aquél que lo reemplace, a menos que una de las Partes lo termine mediante comunicación escrita dirigida a la otra por la vía diplomática. La terminación producirá sus efectos noventa (90) días después de la fecha de tal notificación.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 4 de diciembre de 2012, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

f.) Héctor Timerman, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Sesión extraordinaria llevada a cabo el 02 de abril del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: "**Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca**", **Suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente en Río de Janeiro el 02 de septiembre de 1947**, cuya denuncia se ha solicitado, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Marcelo Jaramillo Villa y Wendy Molina Andrade, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 02 de abril de 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

Corte Constitucional.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible. Quito, a 12-04-2013. f.) Ilegible, Secretaría General.

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA

Suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente Río de Janeiro, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1947

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

CONSIDERANDO: Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones

ANEXO I: Tabla de Equivalencias y Correspondencia

Ecuador		Argentina			
Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art 27		Ley N° 26.206		Ley N° 24.195	
1°	Educación General Básica	Inicial (5 años)		Inicial (5 años)	
2°		1° grado	1° grado	1° año	E G B.
3°		2° grado	2° grado	2° año	
4°		3° grado	3° grado	3° año	
5°		4° grado	4° grado	4° año	
6°		5° grado	5° grado	5° año	
7°		6° grado	6° grado	6° año	
8°		7° grado	1° año	7° año	
9°		1° año	2° año	8° año	
10°		2° año	3° año	9° año	
1°	Bachillerato	3° año	4° año	1° año	
2°		4° año	5° año	2° año	
3°		5° año	6° año	3° año	

Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 07 de enero de 2013. f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

RAZON.- Siento por tal que las tres (03) fojas que anteceden son fiel compuls de las copias certificadas del "Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina", que reposan en el expediente N° 0004-13-TI.- Quito 12 de abril de 2013.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 02 de abril del 2013, a las 17h10.-**VISTOS:** En el caso N.º **0026-12-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en

Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su Voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad,

Han resuelto--de acuerdo con los objetivos enunciados--celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquiera de Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos.

ARTICULO 1°

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTICULO 2°

Como consecuencia del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3°

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un

Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organismo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organismo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4° o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6°.

4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 4°

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites; comenzando en el Polo Norte, desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

ARTICULO 5°

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de

legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

ARTICULO 6°

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

ARTICULO 7°

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

ARTICULO 8°

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

ARTICULO 9°

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

- a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

ARTICULO 10

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y

obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

ARTICULO 12

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reúna el Organo de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 13

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

ARTICULO 14

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

ARTICULO 15

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 17

El Organo de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

ARTICULO 18

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluidas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

ARTICULO 19

Para constituir quorum en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

ARTICULO 20

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8° serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTICULO 21

Las medidas que acuerde el Organo de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

ARTICULO 22

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 23

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

ARTICULO 24

El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositada las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 25

Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 26

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este

Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente, en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 30 de noviembre de 2012. f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

RAZON.- Siento por tal que las siete (07) fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca", Suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente en Río de Janeiro el 02 de septiembre de 1947, que reposan en el expediente N° 0026-12-TI.- Quito 12 de abril de 2013.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

No. 010-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia..."*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico de la Función Judicial: *"...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo civil y mercantil que determine el Consejo de la Judicatura. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el mismo que fijará la circunscripción territorial en que tenga competencia. En caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.”;

Que, mediante resolución 154-2012, de 8 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición aprobó la creación de la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del cantón Loja de la provincia de Loja;

Que, conforme memorando No. 0026-VCJ-KP-2013 de fecha 26 de febrero de 2013, suscrito por la Vocal Principal, abogada Karina Peralta Velásquez presenta ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Diagnóstico y Propuesta de solución de Juzgados Civiles del cantón Loja;

Que, es necesario revisar la carga procesal que mantienen en la actualidad los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil del cantón Loja, y la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del cantón Loja, provincia de Loja;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EL SORTEO DE CAUSAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CANTÓN LOJA

Artículo 1.- Las causas que en materia civil y mercantil se encuentran en conocimiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil del cantón Loja, se sortearán nuevamente entre todos los jueces existentes en materia Civil y Mercantil con competencia para el cantón Loja.

Artículo 2.- El sorteo se realizará una vez que la Dirección General apruebe el informe técnico operativo, que incluirá los aspectos administrativos así como la capacitación del personal, elementos indispensables para llevar a cabo dicho proceso.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, al quinto día del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución al quinto día del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General Consejo de la Judicatura.

005-2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Considerando:

Que la necesidad de regular el adecuado aprovechamiento del agua potable, alcantarillado dentro del Cantón San Miguel de Urququí;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece en su artículo 12. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, dispone en su artículo 314 que “El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determinen la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 412 determina que “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUI.

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Se declara de uso público el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón San Miguel de Urququí, facultando su uso y aprovechamiento exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento de Obras Públicas con su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; los usuarios se sujetarán a las prescripciones dadas en la presente ordenanza;

Art. 2. El manejo y protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas donde se ubiquen las fuentes proveedoras del líquido vital estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental, quien además se encargará de la sensibilización ambiental a las comunidades situadas en los sitios en cuestión;

Art. 3. El Sistema de Agua Potable está conformado por las siguientes unidades: Captaciones, Redes de Conducción, Plantas de Tratamiento, Tanques de Reserva, Redes de Distribución y Conexiones Domiciliarias. La operación, mantenimiento, reparación, distribución y dotación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento de Obras Públicas con su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario;

Art. 4. En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades del sistema de agua potable, ocasionados por un usuario, los costos que demanden la reparación serán cancelados a través de la emisión de la carta de agua potable del siguiente mes.

Para el caso de personas o instituciones públicas o privadas que no consten en el catastro de agua potable, el cobro de los costos que demandan la reparación del daño se realizará con la emisión del título de crédito a nombre del infractor.

Art. 5. El uso de Agua Potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones establecidas en la presente ordenanza;

Art. 6. La suspensión programada del servicio de agua potable para realizar diferentes trabajos encaminados a la mejora del servicio, se dará a conocer oportunamente por los medios de comunicación más asequibles a la población, indicando la causa de la suspensión, día, hora, lugares

afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio;

Art. 7. Para el caso de solucionar daños de emergencia que ameriten una reparación inmediata en cualquier parte del sistema de agua potable, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure en restablecer el servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable por las molestias ocasionadas a la ciudadanía;

Art. 8. Cuando exista la suspensión del servicio de agua potable la Municipalidad solicitará al Cuerpo de Bomberos su apoyo para abastecer del servicio a la población por medio del tanquero que llegará a los sitios que sea necesario;

CAPÍTULO I

DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL

Art. 9. La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como, válvulas, hidrantes, y accesorios instalados en el cantón, será de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

Art. 10. La ampliación de la tubería matriz de distribución se hará en los siguientes casos:

1. En edificaciones de pisos altos o viviendas que existan varios medidores y requieran la instalación de columna de agua para el aumento de caudal y presión, debe realizar los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la solicitud de instalación de columna de agua, adquirido en las ventanillas de Recaudación Municipal y los Estudios Hidrosanitario, en el lapso no mayor de 8 días la Unidad de Agua Potable analizará la factibilidad técnica mediante un informe en el que acepta o se niegue dicho trámite, y,
- b) Siendo la factibilidad técnica positiva, los solicitantes deberán acogerse a las siguientes opciones:

b.1.- Suscribir el convenio respectivo con la Municipalidad en el cual el solicitante proveerá los materiales y la excavación de zanja, siendo la contraparte Municipal en dar la mano de obra calificada para la instalación de dicha ampliación. Firmado el convenio los solicitantes procederán al pago de la tasa al servicio de la conexión domiciliaria; y,

b.2.- De no darse el convenio entre las partes, el solicitante suscribirá el contrato respectivo y cancelará por adelantado el costo total de la prolongación de acuerdo a la planilla correspondiente.

2. En caso de Urbanizaciones, Lotizaciones, Conjuntos Residenciales, Condominios y otros, previa la solicitud de la factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, debe presentar los Estudios Hidrosanitarios, sujetándose a normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los Parámetros de Diseño dados en el formulario establecido para el efecto (**FORMULARIO**), adquirido en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Los Diseños y Planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de Uso de Redes, Aprobación de Estudios y de Fiscalización de Obras establecidas de la siguiente manera:

- Uso de Redes de Agua USD 0.05 c/m²
- Uso de red de Alcantarillado USD 0.07 c/m²
- Revisión y Aprobación de estudios 5% del presupuesto constructivo hidrosanitario.
- Fiscalización 2% del presupuesto constructivo hidrosanitario.

Una vez revisados y aprobados los Diseños del Estudio Hidrosanitario, se entrega como favorable la Factibilidad, y procederá a cancelar los rubros fijados para el efecto donde se autoriza la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos de construcción, el administrador del proyecto esta en capacidad de solicitar a la Municipalidad el acta de recepción provisional de la obra, si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas se procederá a la suscripción del Acta de entrega recepción provisional de las obras y transcurrido los seis meses solicitar el acta de recepción definitiva de la obra, mismas que pasarán a la administración Municipal para la Operación, Mantenimiento y dotación de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPÍTULO II

DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Art. 11. La acometida domiciliaria se realiza luego que el solicitante ha cumplido las disposiciones dadas para poder hacer uso del servicio público domiciliario de agua potable, y consta de un conjunto de tuberías, accesorios y equipo de micro medición (medidor de consumo);

Art. 12. Las instalaciones de las acometidas domiciliarias las realizará exclusivamente el personal técnico de la municipalidad (debidamente identificado), desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor que deberá estar localizado en la línea de fábrica;

Art. 13. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer las instalaciones de acuerdo a sus

necesidades, sujetándose a las normas sanitarias vigentes, indicadas por el personal técnico;

Art. 14. Las acometidas de agua potable se realizarán en casas de vivienda, locales comerciales, industrias, instituciones oficiales o públicas y todo lugar destinado a eventos sociales, culturales, deportivos, de beneficencia que requieran de este servicio;

Art. 15. Para solicitar por primera vez una instalación de Agua Potable y Alcantarillado debe reunir los siguientes requisitos:

1.- Personas Naturales.

a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);

b. Solicitar la Inspección;

c. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;

d. Línea de fábrica y permiso de construcción otorgado por el Departamento de Planificación actualizado;

e. Copia de la Escritura de la Propiedad y/o carta de pago del impuesto predial;

f. Pago de Tasas por derecho de conexión;

g. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Para trámites que realicen terceras personas, Certificado actualizado de no adeudar al Municipio del tramitador.

2.- Personas Jurídicas:

a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del representante legal/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);

b. Solicitar la Inspección;

c. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;

d. Línea de fábrica y permiso de construcción otorgado por el Departamento de Planificación actualizado;

e. Copia de la Escritura de la Propiedad; y/o carta de pago del impuesto predial;

f. Copia del RUC.

g. Pago de Tasas por derecho de conexión;

h. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Art. 16. En áreas rurales alejadas de los centros poblados se dotará de servicio de agua potable con la presentación de la línea de fábrica y verificación de que el área de construcción no sea mayor a los veinte metros cuadrados, en cuyo caso el consumo mensual de agua potable no superará los 15 m³. Caso contrario se procederá con lo que establece el artículo 64.

Art. 17. Para solicitar una nueva instalación domiciliaria de Agua Potable y Alcantarillado en el mismo predio debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);
- b. Solicitar la Inspección.
- c. Certificado actualizado de No Adeudar al Municipio.
- d. Copia de la Cédula y papeleta de votación.
- e. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Art. 18. Una vez recibida la solicitud, el inspector asignado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en dicha acometida, el resultado se comunicará al interesado en un plazo no mayor a 8 días, y continuar o no con los demás requisitos correspondientes de acometidas domiciliarias.

Art. 19. Se suscribirá el contrato de acometida domiciliaria de Agua Potable, en el formulario adquirido en las Ventanillas de Recaudación de la Municipalidad, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en la ordenanza.

Art. 20. Luego de realizar la inspección de la solicitud presentada a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y de realizar el respectivo informe técnico, la Municipalidad esta en potestad de negar la acometida domiciliaria si se presentaren los siguientes casos:

- a. No exista la disponibilidad del servicio, es decir cuando el volumen de agua potable no cubra las necesidades de las acometidas ya existentes;
- b. No exista redes de distribución o matrices principales frente al predio, a no ser que el solicitante en forma particular realice la ampliación de la red y cubra con los costos que demande la acometida;
- c. La solicitud del servicio sea utilizado para riego de cultivos, pastos o en terrenos baldíos;
- d. Cuando no presente todos los documentos necesarios para la realización de la acometida;
- e. Exista algún impedimento legal por parte de los Jueces competentes; y,

- f. No se podrá realizar acometidas domiciliarias en lotes o propiedades que no tengan viviendas.

Art. 21. Cambio de medidor dañado, cuando el operador verifique que no se puede arreglar el medidor que esta en uso debido a daños por diferentes causas o cumplido su vida útil, se asigna el servicio de cambio de medidor previa notificación.

Art. 22. Cambio de Propietario de una Cuenta, en el caso de que el inmueble haya cambiado de propietario o muerte del titular y es solicitado por el nuevo usuario.

- a. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio; y,
- b. Copia de la escritura de la propiedad.

El cambio de nombre se hace en ese instante en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 23. Reclamos por altos pagos de agua, cuando el consumidor considere que existe facturación de consumo excesiva en la planilla de un período mensual, deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a. Presentar el último pago de la carta de servicio público domiciliario de agua potable;
- b. Tomar y entregar la última lectura de consumo que marca su medidor en la oficina de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;
- c. Si el valor facturado no corresponde al del consumo de su medidor el inspector procederá a verificar la lectura y corregirá los datos en nuestro sistema informático;
- d. Si el alto consumo de agua potable se debe a fugas en las instalaciones internas de su domicilio: el usuario deberá realizar las reparaciones; y,
- e. Si en la verificación del buen funcionamiento el equipo de micro medición no tiene el visto bueno, el usuario se registrará al artículo 21 y podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

El reclamo será aceptado únicamente si se realiza dentro de los diez días después de emitida la facturación. (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39).

Art. 24. Si el propietario del inmueble desea retirar el servicio de la conexión domiciliaria, deberá acercarse a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para solicitar este pedido por escrito, la misma que procederá de inmediato a suspender el servicio y al cobro de las cartas de pago que se hallen pendientes. Si el propietario necesitará posteriormente la instalación del servicio deberá sujetarse a los términos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza;

Art. 25. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado establecerá el diámetro de la acometida dependiendo de la

categoría a la que corresponda la solicitud presentada, previa revisión y aprobación por parte del personal técnico encargado;

Art. 26. El valor de la acometida de Agua Potable se establecerá de acuerdo a la tabla de costos actualizada, revisada y aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 27. Una vez realizada la acometida se procederá de inmediato a registrarla en el catastro correspondiente, el usuario se sujetará a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, al tiempo que deberá asumir la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales emitidas por la municipalidad por concepto de consumo de agua potable y uso del alcantarillado;

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES

Art. 28. Para urbanizaciones, conjuntos residenciales deberán presentar la aprobación del Departamento de Planificación bajo los esquemas del desarrollo urbano del cantón, la instalación de la acometida domiciliaria de agua potable se proporcionará tomando en cuenta desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del propietario del inmueble, para evitar el tráfico de tierra y dar un mal servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado;

Art. 29. Las vías realizadas en las urbanizaciones, conjuntos residenciales, lotizaciones, sin estar dentro del plan urbano de ordenamiento territorial regulada por la municipalidad no serán consideradas como vías públicas, por lo que deberán regirse bajo el artículo 10 caso 2;

Art. 30. Todas las vías definidas y ejecutadas por la Dirección de Planificación son consideradas vías públicas a las cuales la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, gestionará y proveerá de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado de acuerdo al estudio de factibilidad

Art. 31. Los operadores de la municipalidad que realicen los trabajos de acometidas domiciliarias, cambio o reparación de medidores y tuberías, lectura del medidor, acudirán debidamente identificados y no deberán cobrar ningún valor por el servicio;

Art. 32. Toda conexión domiciliaria será instalada con un medidor de consumo, que se ubicará en la parte frontal y exterior de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de las lecturas o de reparación;

Art. 33. Toda conexión domiciliaria instalada en predios sin vivienda, para base de construcción, si a los seis meses no se ejecutó la obra civil, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable;

Art. 34. Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la

parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Unidad de Agua Potable, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario;

Art. 35. El propietario es el responsable exclusivo de realizar todos los trabajos de instalación o reparación en el interior del inmueble, sin embargo si ocurre algún daño en el tramo de la tubería matriz hasta el medidor, el propietario deberá dar aviso de inmediato a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para su reparación;

Art. 36. El propietario del inmueble es responsable de proteger el medidor de agentes externos que puedan alterar su normal funcionamiento, y de reponer el equipo en caso de ser necesario;

Art. 37. Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente, el usuario deberá pagar el valor de la reparación más una multa del 6.29% de la RMBU, en caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la anterior; a la tercera infracción se procederá al retiro de la conexión;

Art. 38. Está totalmente prohibido a personas o técnicos en forma particular manipular, revisar o alterar sellos de seguridad, para alterar el normal funcionamiento del medidor. La contravención a este artículo será motivo de sanción de acuerdo al Capítulo V Prohibiciones y Sanciones.

De presentarse algún desperfecto en el medidor se notificará de inmediato a la Unidad de Agua Potable, quienes serán los únicos encargados de revisar y corregir cualquier daño en el equipo de micro medición. Si no existe la posibilidad de ser reparado el usuario está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo.

Art. 39. La Municipalidad por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la encargada de la provisión de servicios públicos domiciliarios, garantizará la salud de la población controlando los parámetros de calidad del agua potable: física, química y bacteriológica hasta el medidor de consumo. Del medidor hacia el interior de la propiedad el usuario es el responsable de la calidad, uso y consumo del líquido vital;

Art. 40. Queda terminantemente prohibido el mal uso del agua potable para fines de riego de cultivos agrícolas, de darse la infracción será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el CAPÍTULO V Prohibiciones y Sanciones;

Art. 41. La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se ubicarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de Agua Potable y cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de suscitarse la infracción, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tendrá la facultad de suspender cualquier obra que ponga en peligro al sistema de Agua Potable e inmediatamente, el constructor deberá corregir el problema caso contrario, la Municipalidad realizará estos

trabajos y emitirá un título de crédito a nombre del infractor por los gastos que demande la reparación.

Art. 42. Reparaciones de daños ocasionados por negligencia del usuario en las acometidas, serán realizadas por el personal técnico de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, el costo de materiales y mano de obra se cobrará al usuario en la carta de consumo del siguiente mes;

Art. 43. Se suspenderá el servicio de agua potable de manera inmediata cuando exista algún riesgo de contaminación biológica o sustancias químicas nocivas a la salud humana en cualquier parte del sistema de agua potable, para cuyo caso la reparación y adecuación de la instalaciones la realizará los operadores nombrados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costa del infractor;

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS, FORMAS Y VALORES DE PAGO

CATEGORÍA DOMICILIARIA

RANGOS MÍNIMOS m3	RANGOS MÁXIMOS M	BASE USD	m3 ADICIONAL USD
0	15	1,00	0,00
16	30	1,00	0,12
31	40	2,80	0,15
41	50	4,30	0,18
51	100	6,10	0,21
101	En adelante	16,60	0,24

CATEGORÍA COMERCIAL

RANGOS MÍNIMOS m3	RANGOS MÁXIMOS M	BASE USD	m3 ADICIONAL USD
0	15	2,00	0,00
16	30	2,00	0,21
31	40	5,15	0,24
41	50	7,55	0,27
51	100	10,25	0,30
101	Adelante	25,25	0,33

CATEGORÍA INDUSTRIAL

RANGOS MÍNIMOS m3	RANGOS MÁXIMOS M	BASE USD	m3 ADICIONAL USD
0	15	3,00	0,00
16	30	3,00	0,36
31	40	8,40	0,40
41	50	12,40	0,44
51	100	16,80	0,48
101	ADELANTE	40,80	0,52

CATEGORÍA OFICIAL

RANGOS MÍNIMOS m3	RANGOS MÁXIMOS m	BASE USD	m3 ADICIONAL USD
0	15	0,50	0,00
16	30	0,50	0,06
31	40	1,40	0,07
41	50	2,10	0,09
51	100	3,00	0,10
101	150	8,00	0,12
151	ADELANTE	14,00	0,22

Art. 44. El pago de la carta de agua potable emitida por la Municipalidad es de exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble, por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a terceras personas;

Art. 45. En la carta de consumo de agua potable se incluirá el valor por el uso y mantenimiento del alcantarillado, equivalente al 30% del consumo de agua;

Art. 46. Dependiendo de la cantidad de metros cúbicos de agua potable consumidos y al uso que se de al recurso se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSUMO M3
Residencial o Doméstica	0 - > 100
Comercial	0 - > 100
Industrial	0 - > 100
Oficial o Público	0 - > 100
Beneficencia	0 - > 100

Los rangos establecidos tienen la finalidad de controlar el mal uso y concientizar sobre el uso racional del agua potable, evitar la pérdida por fugas en las instalaciones internas, o conexiones clandestinas hacia otras dependencias no autorizadas.

1. Categoría Residencial o Doméstica.- En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, es decir para atender las necesidades vitales de las personas, y corresponde a casas, edificios, conjuntos habitacionales destinados exclusivamente a vivienda.

Si en una vivienda categorizada como residencial o doméstica se comprobare que una o varias dependencias se destinan al comercio o industria utilizando el agua potable para estas actividades, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la

facultad de cambiar el tipo de categoría a Comercial o industrial, según corresponda y sin previa autorización.

2. Categoría Comercial.- Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a aquellos inmuebles con fines de lucro, sean estos almacenes, restaurantes, bares, tiendas, oficinas, establecimientos educativos privados, residencias domiciliarias que cuenten con piscinas, jacuzzi, baños turcos, mansiones, etc.

3. Categoría Industrial.- Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de inmuebles destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima.

En esta categoría se ubican: fábricas, hoteles, hosterías, pensiones, residenciales, hostales, moteles, lavadoras de carros, fábricas textiles, florícolas, avícolas, estaciones de servicio, ingenios, invernaderos, haciendas ganaderas en general todo local que guarde relación o semejanza con lo enunciado.

4. Categoría Oficial o Pública.- En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y estatales, cuarteles de policía, hospitales, centros de salud, establecimientos educativos fiscales o fisco misionales e instituciones sociales calificadas por el MIES a quienes se les fija una tarifa equivalente al 50% de la tarifa de la categoría residencial o doméstica si tuviese consumos de hasta ciento cincuenta metros cúbicos (150m³) en el mes.

5. Categoría de Beneficencia.- Las instituciones de beneficencia con finalidad social o pública, así como los establecimientos educativos pre-primarios, primarios y de carácter benéfico, pagarán una tarifa equivalente al 30% de la tarifa residencial si tuviese consumos de hasta cincuenta metros cúbicos (50m³) de consumo al mes.

Art. 47. Por ninguna circunstancia se podrá exonerar en su totalidad la tasa de agua potable, conforme lo dispone el COOTAD, a menos que la exoneración fuera establecida por decreto de ley. (Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de diciembre del 2005);

Art. 48. Por decisión del Concejo se podrán instalar piletas, hidrantes, surtidores, grifos públicos en parques y mercados, espacios públicos, jardines que mejoren la estética de la ciudad, cuya tarifa será cero dólares y su servicio será restringido y controlado a fin de no afectar el servicio a la población;

Art. 49. De acuerdo a la Ley del Anciano en el artículo 15, se establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa por el consumo de agua potable. Este descuento es efectivo hasta los veinte metros cúbicos (20m³) de consumo al mes, el exceso de este límite pagará el 100% de la tarifa normal;

Art. 50. Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía ó el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y la última planilla de consumo en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

Art. 51. De acuerdo con la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 79. Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con alguna discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán la siguiente rebaja: cancelará el 50% de la tarifa por el consumo mensual de agua potable. Este descuento es efectivo hasta los diez metros cúbicos (10m³) de consumo al mes.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el 50% del valor de consumo mensual que causare el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

En caso de que el consumo del servicio exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 52. Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía, el carnet del CONADIS y la última planilla de consumo en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio;

Art. 53. La actualización permanente del catastro de usuarios, y el estudio técnico sobre las tarifas elaboradas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y aprobadas por el Concejo Municipal, deben estar considerando aspectos como: inflación, elevaciones salariales de empleados y trabajadores, costos de materiales de reposición y reparaciones, pagos del consumo de energía eléctrica, químicos para el tratamiento del agua potable. La revisión de tarifas se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento, administración y ampliación del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado del cantón;

Art. 54. Los costos de acometida domiciliaria se referirán a costos de materiales, mano de obra, transporte, depreciación de equipos y herramientas, costos administrativos e indirectos. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado propondrá las tablas para el cobro de

valores, las mismas que serán analizadas y aprobadas por el Concejo Municipal;

Art. 55. El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los 20 primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes en el cual se emitió las cartas de pago; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación;

Art. 56. En caso de reclamo sobre la medición de consumo excesivo o valores de pago por fallas en el sistema de cobro, se aceptará dentro de los 10 días posteriores al período de pago de la facturación vigente. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno. (Establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39);

Art. 57. En el caso citado en el artículo 56 se faculta a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado solicitar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito para inmediatamente emitir el nuevo título con la corrección correspondiente;

Art. 58. El pago de consumo de la carta de agua potable se lo realizará obligatoriamente cada mes y sin excepción en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad bajo la supervisión y control de la Tesorería Municipal;

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 59. La falta de pago de las cartas de consumo de agua potable por dos meses consecutivos, hará presumir que el usuario no desea continuar recibiendo el servicio, en tal sentido la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado procederá a notificar la suspensión del servicio y por Tesorería Municipal dar paso al cobro de las cartas de pago atrasadas por la vía coactiva;

Art. 60. La multa en el pago de las cartas de consumo de agua potable vencidas se sancionará con el 5% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia, por concepto de corte y reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido y a partir del segundo mes se hará el cobro bimestral si el usuario ha acumulado los dos meses sin cancelar los valores adeudados. Estos valores constarán dentro de la carta de pago;

Art. 61. La reinstalación del servicio lo realizará exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, una vez que el usuario ha cancelado el valor adeudado incluido los intereses por mora y multas legales correspondientes; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal;

Art. 62. Para dar cumplimiento al artículo 59, la secretaria de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado entregará una copia del listado de los usuarios suspendidos del servicio público de agua potable a los señores operadores

que realizan las lecturas en los medidores de consumos mensuales de agua potable, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación;

Art. 63. En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

a.- Se sancionará al usuario infractor con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia y la suspensión del servicio con el retiro del medidor; y,

b.- Si el usuario reincide en la reconexión arbitraria del servicio de agua potable, el Inspector y los operadores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en compañía del Comisario Municipal procederán a ejecutar la suspensión del servicio de la tubería matriz. En este caso se impondrá al usuario infractor una multa adicional equivalente al 20% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

Para los dos casos se reinstalará el servicio únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados a la fecha, incluidos en la carta de pago mensual.

Art. 64. Se considera infracción cuando el usuario hace mal uso del agua potable dotada por la Municipalidad, destinándola para riego de: campos, huertos, terrenos, pastos, previa denuncia y posterior comprobación. Se sancionará con la suspensión de servicio hasta que el usuario cancele una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, más la carta de consumo que se encuentre registrado en el medidor;

Art. 65. Se considera infracción cuando una persona ha realizado una conexión ilícita o clandestinas antes del medidor o que no disponga de este, y el agua sea empleada para consumo humano, comercial, industrial, o riego; la infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente más el valor por consumo que estime la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tomando en cuenta el uso que se dio al recurso.

Dicha instalación será eliminada inmediatamente y se suspenderá el servicio si lo tuviere hasta que el infractor cancele las multas respectivas emitidas en un título de crédito.

Art. 66. De reincidir en realizar conexiones ilícitas o clandestinas, la sanción a aplicarse será suspendiendo el servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente a dos Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) vigentes;

Art. 67. Se considera infracción cuando el usuario o cualquier persona realizan voluntariamente perforaciones o rupturas en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable, afectando a la población y

perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigentes más los gastos que demanden la reparación del sistema;

Art. 68. Se considera infracción al daño deliberado por la alteración del sello de seguridad o la descalibración fraudulenta del medidor instalado en una propiedad para evadir el consumo real del agua potable. Se sancionará con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, más un valor promedio de consumo por el número de meses que se determinó que el medidor fue alterado;

Art. 69. Se considera infractor a toda persona particular que no sea autorizada por la Municipalidad, para realizar la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo que permita controlar el sistema de agua potable. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;

Art. 70. Se considera infractor cuando el usuario transfiere, vende o negocia la acometida domiciliaria o el medidor de consumo de agua potable, excepto si la propiedad es enajenada o por herencia de este.

Si un predio es parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos son enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasaran a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentren estas instalaciones.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores que hayan quedado impagos por el propietario anterior.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 71. La administración, operación, mantenimiento, control de calidad, conexiones domiciliarias, cortes y reconexiones de agua potable, lectura de medidores de consumo de agua potable es responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, quienes a través de sus funcionarios, inspectores y operadores velarán por el normal funcionamiento del sistema de agua potable;

Art. 72. El manejo de los recursos económicos, recaudación, y contabilización es responsabilidad del Departamento Financiero;

Art. 73. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado informará los últimos días de cada mes a la Dirección Financiera sobre el Catastro de Consumos con su

respectivo valor de agua potable, alcantarillado y recargos de ley, para que se autorice su emisión y cobro en las ventanillas de la Municipalidad;

Art. 74. La Tesorería Municipal remitirá a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la nómina de usuarios que se encuentran en lista de corte por incumplimiento en el pago de cartas de consumo de agua potable, para dar cumplimiento al artículo 59 de la presente Ordenanza;

Art. 75. El Departamento Jurídico elaborará los Convenios de Facilidad de Pagos entre los usuarios y la Municipalidad, en los que deberá constar una cláusula que manifieste sobre el atraso de una cuota de pago mensual donde se deberá terminar el convenio prescrito unilateralmente y se procederá a la suspensión del servicio de agua potable hasta el cobro total de la deuda;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En toda obra de mejoramiento vial ejecutada en el cantón se realizará las acometidas respectivas hasta el medidor de consumo ubicado en la línea de fábrica;

Segunda.- Para el cobro de intereses en mora se tomará en cuenta la tasa activa máxima legal correspondiente; y,

Tercera.- A fin de tener actualizado el registro de usuarios, la oficina de Avalúos y Catastros enviará a la Unidad de Agua Potable cada treinta días, un detalle de los trámites de compra-venta de inmuebles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las tarifas de agua potable que se encuentran vigentes fueron aprobadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucú con fecha 02 de abril del 2013.

Segunda.- La presente Ordenanza Municipal regirá en el cantón a partir de su publicación en el Registro Oficial, al mismo tiempo derogará todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieran a su aplicación.

Tercera.- Previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y la UAPA, cada año el concejo revisará el valor de la base y el porcentaje de excedente con el fin de eliminar gradualmente el subsidio por el servicio de agua.

Cuarta.- Los fondos recaudados serán destinados al mejoramiento operativo, calidad y obras del servicio de agua potable y alcantarillado, y no para financiar otros gastos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucú, a los 02 días del mes de abril del 2013.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urucú.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias, realizadas los días 27 de marzo y 02 de abril del año dos mil trece.

Urcuquí, 02 de abril del 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 03 días del mes de abril del año 2013, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 04 días del mes de abril del año dos mil trece, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 04 días del mes de abril del año 2013.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las

competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2000, se aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS Y CANTERAS DE ARENA, LASTRE Y PIEDRA BOLA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, misma que se publicó en el Registro Oficial N° 322, de 9 mayo del 2001;

Que, el Art. 39 del Código Civil, menciona que la Ley Especial anterior no se deroga por la ley general anterior, sino se expresa.

Que, con Decreto N° 1279, de fecha 23 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales, Áridos y Pétreos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 784 del 7 de septiembre de 2012.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 303, del 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, que deroga a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, el Art. 55, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el literal c) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expresa: Que le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Arq. Danilo Vega, Director de Planificación Territorial, en su informe N° 151- DPT-GADM-SFD-2013, del 18 de marzo de 2013, expresa: Que de la inspección realizada al sitio, se pudo observar que resulta muy dificultoso el cobro, referente a la Ordenanza que Regula la Explotación de las Minas y Canteras de Arena Lastre y Piedra Bola en el Cantón Shushufindi, porque no se tiene marcado controles de ingreso y salida de vehículos a la ciudad. Además establece el cobro sobre los volquetes, mas no sobre los demás vehículos pesados que transitan desde y hacia la ciudad, pasando por las áreas urbanas de la Ciudad de Shushufindi; sin embargo, todo recurso que genere cualquier normativa para ser reinvertido en beneficio de la colectividad, es positivo. Por lo tanto, debe buscarse otro mecanismo de recuperación de dichos valores; ya se reformando la ordenanza o planteando otra, que involucre a todo el transporte pesado, sin distinción alguna.

Que, mediante informe N° 004 - DTTSV-GADM-SSFD-2013, de fecha 18 de marzo del 2013, suscrito por el Ing. Julio Vincés, Director de Transporte y Seguridad Vial, que menciona que es necesario realizar el Plan de Movilidad Cantonal; para lo cual, se deberá contratar una consultoría externa, especializada en la materia, en donde

se establecerán los lineamientos que se adapten a la realidad actual del cantón, para la elaboración de nuevos instrumentos de carácter jurídico de conformidad a las nuevas normativas vigentes y en esta oportunidad se derogue la Ordenanza que Regula la Explotación de las minas y Canteras de Arena Lastre y Piedra Bola en el Cantón Shushufindi.

Que, con informe N° 139 – PS-GAM-SFD-2013, del 19 de marzo de 2013, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Síndico, en el cual, señala que al existir nueva Constitución, Leyes y Reglamentos, se realicen y formalicen nuevas ordenanzas que estén acorde a las nuevas normativas vigentes y se derogue la Ordenanza que Regula la Explotación de las Minas y Canteras de Arena Lastre y Piedra Bola en el Cantón Shushufindi publicada en el Registro Oficial N° 322, el 9 de mayo de 2001.

Que, es necesario expedir normativas urgentes acordes a la Constitución y Leyes vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley;

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS Y CANTERAS DE ARENA, LASTRE Y PIEDRA BOLA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI.-

Art. 1. Derogatoria.- Se deroga en forma expresa la Ordenanza que Regula la Explotación de las Minas y Canteras de Arena, Lastre y Piedra Bola, en el Cantón Shushufindi, publicado en el Registro Oficial N° 322, del 9 de mayo del 2001 y sus reformas.

Art. 2. Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los veinticinco días de marzo del 2013.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo P. Secretaria del Concejo (E)

Certificado de socialización y discusión.- Certifico. Que la presente **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS Y CANTERAS DE ARENA, LASTRE Y PIEDRA BOLA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Cencejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones extraordinarias de 20 y 25 de marzo de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.- Shushufinfi, marzo 25 de 2013.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 26 de marzo de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cumplase.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Consejo (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 1 de abril de 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS Y CANTERAS DE ARENA, LASTRE Y PIEDRA BOLA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI.-** para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 1 de abril de 2013.- CERTIFICO.-

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.